



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 237/21-2022/JL-I.**

**Torniyuc S.A. de C.V.
Rodrigo Guzmán Losa (Demandados).**

En el expediente laboral número **237/21-2022/JL-I**, formado con motivo de la **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Héctor Daniel Fuentes Terrones** en contra de **1) Torniyuc S.A. de C.V. y 2) Rodrigo Guzmán Losa.**; con fecha **30 de noviembre de 2023**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de noviembre de 2023.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el oficio número PJJ/361/2022 de fecha 31 de mayo de 2022, suscrito por la licenciada Grettel Giovanna Escalante Rendis, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, mediante el cual devuelven el exhorto número 24/21-2022/JL-I debidamente diligenciado; 3) Con los escritos de fecha 20 de junio de 2022, suscritos por la ciudadana Brenda Gabriela Tuz Caudillo, en carácter de apoderada legal del ciudadano Rodrigo Guzmán Losa y de la moral Torniyuc S.A. de C.V., por medio de los cuales da contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponen sus excepciones y defensas, ofrecen las pruebas que pretenden rendir en juicio y objetan los medios probatorios ofertados por la parte actora 4) Con el oficio número PJJ/524/2022 de fecha 04 de agosto del 2022, suscrito por la licenciada Grettel Giovanna Escalante Rendis, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, mediante el cual se envían copias de las notificaciones de emplazamiento vía exhorto. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad Jurídica.

1. Ciudadano Rodrigo Guzmán Losa

De conformidad al primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad del ciudadano **Rodrigo Guzmán Losa** como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

-Vista a la parte demandada-

Con la finalidad de que conste en este expediente, la identificación del ciudadano **Rodrigo Guzmán Losa**, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se solicita a la **parte demandada** que, en un término de **3 días hábiles**, presente ante esta Autoridad Laboral una copia simple y legible de su credencial para votar

1.1. De los apoderados legales del ciudadano Rodrigo Guzmán Losa.

En atención a la carta poder de fecha 08 de junio de 2022, signada por el ciudadano Rodrigo Guzmán Losa –parte demandada-, ante dos testigos y, con relación a las copias simples de las cédulas profesionales número 10176627 y 7199337, emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; Con fundamento en lo establecido en la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de los profesionales de derecho Denice Vázquez Cu y Brenda Gabriela Tuz Caudillo, como apoderados legales de la parte demandada.**

En atención a la solicitud de la **parte demandada** en cuanto a tener como sus **Apoderados jurídicos** a los ciudadanos Carlos Enrique Magaña Ferrer, Carlos Joaquín Magaña Guerrero y Roger Eduardo Vázquez Farfán; con fundamento en lo previsto en las fracciones I y II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, no se le reconoce dicha personalidad jurídica al no haber demostrado, ser profesional en Derecho.

2. De la moral denominada Torniyuc, S.A. de C.V.

2.1. Administrador Único de Torniyuc, S.A. de C.V.

En atención a la escritura pública 800, de fecha 12 de septiembre de 2019, pasada ante la fe del licenciado José Eduardo Navarrete Herrera, Notario Público del estado de Yucatán, titular de la Notaria Publica número 5 ; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica del **ciudadano Rodrigo Guzmán Losa como Administrador Único de la moral denominada Torniyuc, S.A. de C.V.**, en virtud de haber sido nombrado con tal carácter, quien de acuerdo a las facultades otorgadas posee la de conceder poderes generales y especiales.

2.2. De los apoderados legales de la moral denominada Torniyuc, S.A de C.V.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

En razón de lo anterior y a la carta poder de fecha 08 de junio de 2022, signada por el ciudadano Rodrigo Guzmán Losa –parte demandada-, ante dos testigos y, con relación a las copias simples de las cédulas profesionales número 10176627 y 7199337, emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; Con fundamento en lo establecido en la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de los profesionales de derecho Denice Vázquez Cu y Brenda Gabriela Tuz Caudillo, como apoderados legales de la parte demandada.**

En atención a la solicitud de la **parte demandada** en cuanto a tener como sus **Apoderados jurídicos** a los ciudadanos Carlos Enrique Magaña Ferrer, Carlos Joaquín Magaña Guerrero y Roger Eduardo Vázquez Farfán; con fundamento en lo previsto en las fracciones I y II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, no se le reconoce dicha personalidad jurídica al no haber demostrado, ser profesional en Derecho.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales.

La apoderada legal del ciudadano **Rodrigo Guzmán Losa y de la moral denominada Torniyuc, S.A. de C.V.**, señalo como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Predio 6 de la Privada cerrada de Escarcha, entre Niebla y calle Agua en Fracciorama 2000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de Buzón Electrónico.

En razón de que la apoderada legal del ciudadano **Rodrigo Guzmán Losa y de la moral denominada Torniyuc, S.A. de C.V.**, solicitara en sus escritos de contestación de demanda la asignación del Buzón Electrónico, aunado a que manifestaran en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a las demandadas, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciban notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la **parte demandada** que deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte demandada**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Por último, se le informa a la **parte demandada** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Certificación del plazo concedido al ciudadano Rodrigo Guzmán Losa y la moral denominada Torniyuc, S.A. de C.V.

La contestación de demanda de la licenciado Brenda Gabriela Tuz Caudillo, apoderada legal del **ciudadano Rodrigo Guzmán Losa y la moral denominada Torniyuc, S.A. de C.V.**, fue presentado habiendo transcurrido 20 días hábiles desde que se le emplazó, esto es, fuera del plazo legal de 15 días hábiles que se le concediera, para que diera contestación a la demanda interpuesta en su contra, en términos de lo establecido en el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se determina a continuación:

Mayo 2022

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
1	2	3	4	5	6	7
inhábil	9	10	11	12	13	inhábil
inhábil						inhábil



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

15 inhábil	16	17	18	19	20	21 inhábil
22 inhábil	23	24	25	26	27	28 inhábil
29 inhábil	30 Notificación	31 Inicia el cómputo legal.				

JUNIO 2022

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
			1 Día 2	2 Día 3	3 Día 4	4 Inhábil
5 inhábil	6 Día 5	7 Día 6	8 Día 7	9 Día 8	10 Día 9	11 inhábil
12 inhábil	13 Día 10	14 Día 11	15 Día 12	16 Día 13	17 Día 14	18 inhábil
19 inhábil	20 Día 15 Fenece el cómputo legal.	21	22	23	24	25 inhábil
26 inhábil	27 Presentación de la contestación.	28	29	30	31	

Por lo que, la contestación de demanda fue presentada de manera extemporánea, es decir, fuera del término legal establecido al haberse presentado la contestación con fecha 27 de junio de 2022. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la **fracción I del numeral 747 de la Ley Federal del Trabajo en vigor**, que a la letra se transcribe:

"...**Artículo 747.-** Las notificaciones surtirán sus efectos de la manera siguiente:

- I. Las personales: el día y hora en que se practiquen, contándose de momento a momento, cualquiera que sea la hora en que se haya hecho la notificación, salvo disposición en contrario en la Ley; ..." [sic] [Lo subrayado es propio].

Se sostiene lo anterior, con la siguiente tesis jurisprudencial VIII.1o.43 L, con registro digital: 187368, Novena Época, misma que a la letra se transcribe:

"...TÉRMINOS PROCESALES EN MATERIA LABORAL. EN EL CÓMPUTO RELATIVO LOS DÍAS HÁBILES SERÁN CONTADOS DE LAS VEINTICUATRO A LAS VEINTICUATRO HORAS, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

En materia de cómputo de los términos procesales, ha de observarse lo que al respecto se previene en el título catorce, capítulo VI, de la codificación laboral, pues en tal apartado no sólo se dispone en su artículo 733 que los términos comenzarán a correr el día siguiente al en que surta efectos la notificación y se contará en ellos el día del vencimiento, sino que además, en su artículo 736 se señala expresamente la forma de hacer el conteo de los mismos, al señalar que: "Para computar los términos, los meses se regularán por el de treinta días naturales; y los días hábiles se considerarán de veinticuatro horas naturales, contados de las veinticuatro a las veinticuatro horas, salvo disposición contraria en esta ley."; de donde se sigue que por imperativo de la propia legislación adjetiva laboral, los días se considerarán íntegramente, esto es, de veinticuatro



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

horas. No obsta para lo que se expone, el argumento en el sentido de que los plazos en comento deben computarse a partir de la hora en que se practicó la notificación, porque el artículo 747 de la prenombrada legislación obrera, en su fracción I, dispone que las notificaciones personales surten sus efectos el día y hora en que se practican, contándose de momento a momento, cualquiera que sea la hora en que se haya hecho la notificación; pues al respecto debe indicarse que la norma de referencia es clara en cuanto a que dicha regla ha de aplicarse para poder discernir el margen a partir de cuándo las notificaciones personales surten efectos, pero obvio es que la aplicación de la misma no es susceptible de ser extensiva al ámbito del cómputo de los términos procesales, porque de esto se ocupa precisamente el capítulo VI ya citado, mientras que el numeral 747 se encuentra dentro del capítulo VII, correspondiente a las notificaciones; adoptar criterio diverso implicaría mezclar normas que atañen a figuras procesales distintas, con la consecuente incongruencia en su aplicación..." [sic].

QUINTO: Se tiene por no presentada la contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de que el apoderado legal del ciudadano Rodrigo Guzmán Losa y la moral denominada Torniyuc, S.A. de C.V. – partes demandadas- presentó el escrito de contestación, habiendo transcurrido 25 días hábiles desde que se le emplazó –ya que se presentó el 27 de junio de 2022-, esto es, fuera del plazo legal de 15 días hábiles que se le concediera para que diera contestación a la demanda interpuesta en su contra, como consecuencia de lo anterior, **se tiene por no presentada la contestación de la demanda** y con fundamento en el artículo 893, 870 y en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y a formular reconvencción.**

SEXTO: Devolución de documentos a la parte demandada.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase al apoderado legal de la parte demandada el instrumento notarial descrito a continuación:

- Escritura pública 800, de fecha 12 de septiembre de 2019, pasada ante la fe del licenciado José Eduardo Navarrete Herrera, Notario Público del estado de Yucatán, titular de la Notaria Publica número 5.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

SÉPTIMO: Programación y citación para audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **jueves 22 de febrero de 2024, a las 10:00 horas,** para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de **manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia,** ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral,** que nuestras oficinas se ubican en **Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.**

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.**

De igual forma se les hace saber a las partes -actor y demandados-, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación,** ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, video grabaciones o grabaciones de audio.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

OCTAVO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrense a este expediente, la documentación descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

NOVENO: Exhortación a conciliar.

En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

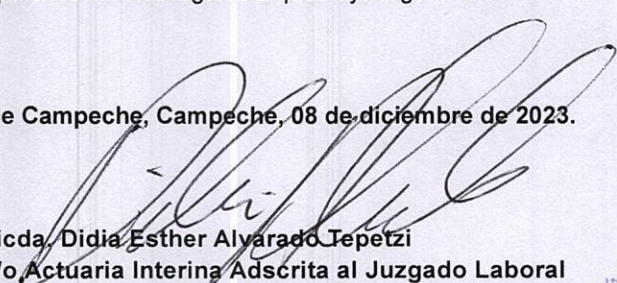
DÉCIMO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.**

San Francisco de Campeche, Campeche, 08 de diciembre de 2023.


Licda. Didia Esther Alvarado Tepetzi
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



